



Documento: EM2024/36001/019798

Referencia: 56

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

## ÁREA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Montevideo, 21 de noviembre de 2025.

Ref.: **CGG Services (US) Inc.** Prospección sísmica offshore 3D en bloques OFF-1, OFF-2 y OFF-4 al OFF-7, ubicados en la zona económica exclusiva. **Condiciones de AAP.**

En fecha 18 de noviembre la titular responde a la vista del informe final de la evaluación de impacto ambiental, informe Gex ref # 53, manifestando que no presenta observaciones a las condiciones sugeridas para otorgar la AAP, por lo que corresponde continuar con el trámite.

Sin perjuicio de ello, habiendo revisado en forma integral las condiciones de autorización sugeridas en los cuatro proyectos de prospección sísmica que se encuentran en fase final de evaluación, se entiende necesario ajustar las condiciones indicadas en el capítulo 9 de Conclusiones y Recomendaciones, del citado informe con el objetivo de equiparar el nivel de exigencias.

Complementariamente, corresponde incorporar a las condiciones, lo indicado en el punto 7.6 de dicho informe, respecto al mantenimiento de una distancia precautoria entre buques de sísmica prospectando en simultáneo en áreas contiguas, para minimizar el impacto ambiental acumulativo sobre los mamíferos marinos.

Por lo cual se eleva a la Dirección Nacional, sugiriendo pase al AJ para continuar con el trámite para otorgar la Autorización Ambiental Previa a CGG Services (US) Inc. para la Fase I-aguas someras de su proyecto "Prospección sísmica offshore 3D, ubicados en la zona económica exclusiva", sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La prospección sísmica para la Fase I-aguas someras se podrá realizar únicamente en el período comprendido entre noviembre y abril, en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

ID	Coordenadas	
	Lat.	Long.
1	-36,6187	-54,7266
4	-36,7886	-53,2072
5	-37,1798	-52,8202
26	-37,5063	-53,2688
27	-37,0644	-54,242
28	-36,8426	-54,4916
29	-36,7327	-54,6105
30	-36,6187	-54,7266
31	-36,0563	-53,944



Documento: EM2024/36001/019798

Referencia: 56

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

2. Previo al inicio de la fase de prospección sísmica, la titular deberá presentar a la DINACEA, el plan de navegación actualizado junto con el permiso de las empresas petroleras que tienen asignados los bloques OFF-1 y OFF-4 de la ZEE, acorde a las condiciones establecidas en los numerales 1 y 4, para su evaluación y eventual aprobación.
3. El plan de navegación solo podrá ser aprobado si las áreas a prospectar no cuentan con un plan de navegación aprobado y vigente de otra empresa sísmica ni alcanza áreas prospectadas en los últimos 5 años.
4. Se deberá mantener una distancia mínima de 100 km entre buques sísmicos que se encuentren prospectando en simultáneo en áreas aledañas.
5. No se podrán activar las fuentes de sonido ante la presencia de cetáceos, tortugas y pinnípedos en un radio de 1.000 m desde la fuente de sonido y deberán apagarse inmediatamente, ante la presencia de cetáceos en el radio de mitigación de 1.000 m y de 600 m para tortugas y pinnípedos.
6. Una vez detenida la fuente de sonido ante la presencia de un individuo, si este abandona el radio de mitigación dentro de los 20 minutos desde que fue detectado, se podrá continuar con la actividad sísmica sin necesidad de observación previa. En caso contrario, deberá realizarse la observación previa durante 30 minutos (si la prospección se está realizando en zonas con profundidad menor a 200 m) y de 60 minutos si la profundidad es mayor a 200 m.
7. Durante la prospección sísmica, se deberá contar con un mínimo de cuatro OFM y dos operadores PAM, quienes deberán registrar los datos de los monitoreos ambientales y de la aplicación de las medidas de mitigación, en el formato que el Ministerio de Ambiente disponibilizará.
8. El monitoreo acústico pasivo deberá instrumentarse durante la noche, en situaciones con neblina, mar en estado 4 o mayor en escala Beaufort.
9. Previo al inicio de la actividad se deberá presentar las medidas a implementar para fortalecer las capacidades de los grupos de trabajo que realizan el seguimiento de los varamientos de fauna marina en la costa uruguaya.
10. La titular del proyecto deberá compensar económicamente a las empresas con permisos de pesca Categoría A y C otorgado por DINARA, que hagan uso frecuente del área de influencia del proyecto y que efectivamente demuestren una afectación a su actividad por pérdida de captura, por desplazamiento de buque o por desplazamiento o daño de arte pesca. A dichos efectos deberá presentar a la DINACEA para su evaluación, una propuesta de mecanismo para ello, que incluya instrumentos de garantía que asegure el pago ante reclamos por pérdida verificada, el cual deberá estar aprobado previo al inicio de la actividad.
11. Se deberá presentar a no menos de 30 días del inicio de la operación del proyecto, un plan de gestión ambiental (PGA) para su aprobación por parte de DINACEA. El que deberá contener la información en detalle tanto del buque sísmico, de los buques de apoyo como de todo el equipamiento finalmente seleccionado -incluidos los equipos PAM- para la operación del proyecto. Además, entre otros asuntos, deberá incluir:



Ministerio  
de Ambiente

Documento: EM2024/36001/019798

Referencia: 56

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

- a. Plan de Monitoreo Biológico para determinar afectación y ahuyentamiento de merluza común (*Merluccius hubbsi*), anchoíta (*Engraulis anchoita*) y calamar.
  - b. Metodología para la verificación in situ del cumplimiento de los umbrales de afectación (SELCum y SPLpico) en los radios de mitigación exigidos.
  - c. Plan de monitoreo de la distribución y concentración de huevos y larvas de merluza común (*Merluccius hubbsi*) y anchoíta (*Engraulis anchoíta*), así como identificar todo el zooplancton (micro y mesozooplancton) y registrar las variables fisicoquímicas.
  - d. El programa de relacionamiento comunitario, con énfasis en la comunicación a los actores de la pesca.
12. Los monitoreos de ruido para la validación del modelo de propagación sonora deberán realizarse al inicio de la actividad sísmica y los resultados analizados deberán presentarse en un plazo máximo de 3 meses de finalizados dichos monitoreos. Se deberá comunicar la fecha de realización con la antelación suficiente que permita la coordinación para que participen técnicos de la DINACEA durante su realización.
  13. La titular deberá comunicar a URSEA y ANTEL previamente al inicio de la operación, el plan de navegación actualizado, especificando su cronograma y el diseño de las líneas sísmicas.
  14. La titular deberá presentar a la DINACEA, en un plazo no mayor a 3 meses de finalizada la actividad, un informe de cierre que compile la totalidad de los resultados derivados de la aplicación de los distintos programas que forman parte del PGA, los registros realizados por los OFM y operadores PAM, el estudio de recopilación de datos sobre la distribución de huevos y larvas de merluza y del ahuyentamiento de peces.
  15. La autorización de las siguientes fases queda condicionada a la presentación y evaluación de los monitoreos a realizarse durante la Fase 1, y a la definición del área protegida junto a las medidas de prohibición que se establezcan para garantizar los objetos de conservación.
  16. La titular del proyecto deberá facilitar las actividades de seguimiento del proyecto autorizado, a realizarse por parte de técnicos del Ministerio de Ambiente, en lo referente a acceso, circulación y logística y a facilitar los medios para acceder a las instalaciones del buque de prospección y realizar las inspecciones y seguimiento que correspondan.
  17. La titular será responsable por la adecuada gestión ambiental del proyecto, contando con un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la notificación de la Resolución Ministerial para ejecutar el proyecto autorizado, luego del cual caducará la Autorización Ambiental Previa otorgada.
  18. El proyecto deberá implementarse y operarse de acuerdo a lo estipulado en la totalidad de los documentos presentados en el marco de la presente solicitud de Autorización Ambiental Previa, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en esta resolución.